

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

Aprobación de la modificación del precio público por participación en la escuela de verano del Ayuntamiento de Valdepeñas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2026, acordó aprobar la modificación del precio público por participación en la escuela de verano del Ayuntamiento de Valdepeñas y su Texto Refundido, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

“Texto refundido del precio público por participación en la escuela de verano del Ayuntamiento de Valdepeñas.

#### 1.- FUNDAMENTO.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 y 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se modifica el “precio público por participación en la escuela de verano del Ayuntamiento de Valdepeñas” y se aprueba su Texto Refundido.

#### 1. CONCEPTO.

El servicio consiste en la impartición de actividades de ocio y tiempo libre en los meses de verano, dirigidas a la infancia, con los objetivos generales de facilitar la conciliación familiar y laboral de las familias junto con el disfrute y aprendizaje de la infancia.

#### 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de los precios públicos los padres o tutores legales de los participantes.

#### 3. CUANTÍA. TARIFAS.

##### a) Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. No obstante, se considera razón social que aconseja fijar un precio inferior el mantenimiento del bienestar de las personas mayores al que contribuye el desarrollo de este servicio.

En este sentido, se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

##### b) Tarifas.

Se establecen las siguientes:

- Tarifa ordinaria: 80,00 €/quincena.

- Tarifa reducida: destinada a las unidades familiares que perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional establecido para el ejercicio económico correspondiente 56,00€/quincena.

La constatación de la percepción de ingresos a estos efectos se efectuará mediante la presentación de declaración jurada cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento a las personas interesadas.

#### 4. GESTIÓN.

Se exige el depósito previo de la tarifa aplicable en régimen de autoliquidación, la cual se efectuará antes del comienzo de la actividad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



Las cuantías son irreducibles.

#### 5. COBRO.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.  
2. Únicamente cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio

#### 6. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO Y NUEVOS PRECIOS.

Toda propuesta de modificación de este precio público deberá ir acompañada de una Memoria económico- financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- Justificación del importe de los precios que se propongan.
- Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.
- Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de las facultades previstas de justificación de circunstancias sociales, culturales o benéficas que hagan aconsejable la fijación de precio público menor al resultante del estudio económico-financiero.

#### 7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente precio público entrará en vigor tras la aprobación preceptiva mediante Acuerdo del órgano competente y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

#### II.- DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Asimismo, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

#### **Anuncio número 1782**

